

DetR: Reglamento de Detergentes (Reglamento (CE) n.º 648/2004), explicado

El Reglamento de Detergentes armoniza las normas de la UE para detergentes y tensioactivos: exige tensioactivos biodegradables, etiquetado de ingredientes y dosificación, y límites de fósforo, y responsabiliza al fabricante, quien introduce el producto en el mercado. Se aplica desde el 8 de octubre de 2005 y el Reglamento (UE) 2026/405 lo deroga desde el 23 de septiembre de 2029.

Revisado el 24 de septiembre de 2026 por Conphora compliance team · Próxima revisión: 11 de marzo de 2027 · No es asesoramiento jurídico

Datos clave

Referencia	Reglamento (CE) n.º 648/2004	Tipo de acto	Reglamento
En vigor	8 de octubre de 2005	Aplicable desde	8 de octubre de 2005
Modificado por	Reglamento (CE) n.º 907/2006 de la Comisión, Reglamento (CE) n.º 1336/2008, Reglamento (CE) n.º 219/2009, Reglamento (CE) n.º 551/2009 de la Comisión, Reglamento (UE) n.º 259/2012	Aplicado por	Las autoridades competentes designadas por cada Estado miembro con arreglo al artículo 8 aplican el reglamento con las medidas de control del artículo 10, la cláusula de salvaguardia del artículo 15 y las facultades de vigilancia del mercado del Reglamento (UE) 2019/1020, cuyo anexo I enumera el Reglamento (CE) n.º 648/2004; en Dinamarca, la inspección de sustancias químicas (Kemikalieinspektionen) de la Miljøstyrelsen supervisa los detergentes con arreglo a la ley danesa de sustancias químicas (kemikalieloven, lovbekendtgørelse n.º 1200, de 25 de septiembre de 2025).

Fechas clave

31 de marzo de 2004	El Reglamento (CE) n.º 648/2004 es adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo	bloque de título y firma tras el art. 19
8 de abril de 2004	Publicado en el DO L 104 de 8 de abril de 2004, p. 1	referencia del Diario Oficial
8 de octubre de 2005	Entrada en vigor y aplicación directa en todos los Estados miembros; se derogan ese mismo día las Directivas 73/404/CEE, 73/405/CEE, 82/242/CEE, 82/243/CEE y 86/94/CEE y la Recomendación 89/542/CEE	art. 17 y art. 19
11 de julio de 2006	Entra en vigor el Reglamento (CE) n.º 907/2006: se sustituye el anexo III, añadiendo la norma ISO 10708:1997 como sexto método de ensayo de biodegradabilidad última	art. 1, apartado 1, art. 2 y anexo I
12 de enero de 2007	Se aplica el nuevo anexo VII: los alérgenos de fragancias por encima del 0,01 % deben declararse con independencia de cómo se añadan, el envase debe indicar la dirección del sitio web con la lista de ingredientes, y la lista pública de ingredientes usa las denominaciones INCI	art. 1, apartado 2, art. 2, considerandos 3 a 5 y anexo II
20 de enero de 2009	Entra en vigor el Reglamento (CE) n.º 1336/2008: el término «preparado» se sustituye por «mezcla» en todo el texto para alinearlos con el Reglamento CLP	art. 1, apartado 1, y art. 2

20 de abril de 2009	Entra en vigor el Reglamento (CE) n.º 219/2009: se sustituye el artículo 12 sobre el procedimiento de comité (M3 en el texto consolidado)	art. 12 (M3)
27 de junio de 2009	Entra en vigor el Reglamento (CE) n.º 551/2009: el anexo V recoge el primer tensioactivo con excepción, alcoholes de Guerbet C16-20 etoxilados, éter n-butílico (7-8 OE), para el lavado de botellas, la limpieza in situ y la limpieza de metales hasta el 27 de junio de 2019; el anexo VI (tensioactivos prohibidos) permanece vacío	art. 1, art. 2 y anexos I y II
19 de abril de 2012	Entra en vigor el Reglamento (UE) n.º 259/2012: el artículo 4 bis y el anexo VI bis sobre los límites de fósforo, las definiciones de detergente de lavado de ropa de consumo y detergente de lavavajillas automático de consumo, el etiquetado de dosificación del artículo 11, apartado 4, y el anexo VII B, los actos delegados de los artículos 13 y 13 bis, y los nuevos artículos 14, 16 y 18	art. 1 y art. 2
30 de junio de 2013	Los detergentes de lavado de ropa de consumo con un contenido total de fósforo de 0,5 g o más por dosis recomendada para una carga estándar en agua dura ya no pueden	art. 4 bis y anexo VI bis, punto 1

	introducirse en el mercado	
1 de junio de 2015	Se aplican los puntos 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 1336/2008: el artículo 9, apartado 1, y el artículo 11, apartado 1, remiten al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 (CLP) en lugar de las antiguas directivas de clasificación	art. 1, apartado 2, art. 1, apartado 3, y art. 2
1 de enero de 2017	Los detergentes de lavavajillas automático de consumo con un contenido total de fósforo de 0,3 g o más en la dosis estándar ya no pueden introducirse en el mercado	art. 4 bis, art. 16, apartado 2, y anexo VI bis, punto 2
27 de junio de 2019	Fin de la excepción del anexo V para los alcoholes de Guerbet C16-20 etoxilados, éter n-butilico (7-8 OE), en aplicaciones industriales	anexo V
2 de marzo de 2026	Se firma el Reglamento (UE) 2026/405 sobre detergentes y tensioactivos el 11 de febrero de 2026 y se publica en el DO L 2026/405	bloque de título y cabecera del Diario Oficial
22 de marzo de 2026	Entra en vigor el Reglamento (UE) 2026/405; su artículo 4, apartados 3 y 4, se aplica desde esta fecha y fija los plazos de biodegradabilidad del 23 de marzo de 2032 para las películas y del 23 de marzo de 2034 para las demás sustancias orgánicas añadidas en un 10 % o más	art. 4, apartado 3, art. 4, apartado 4, art. 31, apartado 2, y art. 37
23 de septiembre de 2029	Se deroga el Reglamento (CE) n.º 648/2004; el Reglamento (UE)	art. 35, art. 36, apartado 1, y art. 37

2026/405 se aplica en su totalidad; los detergentes y tensioactivos introducidos en el mercado antes de esta fecha de conformidad con el reglamento anterior pueden seguir comercializándose indefinidamente

23 de septiembre de 2030	Fin del periodo transitorio: los detergentes y tensioactivos introducidos en el mercado entre el 23 de septiembre de 2029 y el 22 de septiembre de 2030 con arreglo a las normas anteriores pueden comercializarse hasta esta fecha	art. 36, apartado 2
--------------------------	---	---------------------

Fabricante (la parte responsable de la introducción en el mercado, incluidos los titulares de marca y los envasadores)

- Esté establecido en la Comunidad y asuma la responsabilidad de la conformidad de sus detergentes y tensioactivos con el reglamento y sus anexos y, cuando proceda, con las normas sobre biocidas y demás legislación comunitaria. art. 3, apartado 1, art. 3, apartado 2, y art. 3, apartado 3
- Use únicamente tensioactivos que cumplan los criterios del anexo III de biodegradación aeróbica última: al menos un 60 % de mineralización en 28 días en uno de los seis ensayos del punto A, o al menos un 70 % en los dos métodos DOC del punto B cuando esté justificado; para los detergentes industriales o institucionales, solicite a la autoridad competente y a la Comisión una excepción cuando un tensioactivo no supere el anexo III pero sí el ensayo de biodegradabilidad primaria del anexo II con un 80 %. art. 4, art. 5, art. 6, anexo II y anexo III
- Use únicamente tensioactivos que cumplan los criterios del anexo III de biodegradación aeróbica última: al menos un 60 % de mineralización en 28 días en uno de los seis ensayos del punto A, o al menos un 70 % en los dos métodos DOC del punto B cuando esté justificado. art. 4 y anexo III
- Para un detergente industrial o institucional con un tensioactivo que no supere el anexo III pero sí el ensayo de biodegradabilidad primaria del anexo II con un 80 %, solicite una excepción a la autoridad competente y a la Comisión antes de utilizarlo. art. 5, art. 6 y anexo II
- Haga que los ensayos se realicen con arreglo a las normas del anexo I, la norma EN ISO/IEC 17025 o los principios de las buenas prácticas de laboratorio, y mantenga a disposición de las autoridades competentes los resultados de los ensayos del anexo III, los expedientes técnicos de los anexos II y IV para cualquier solicitud de excepción, y la documentación que demuestre que los ensayos se realizaron correctamente y que puede utilizar sus resultados. art. 7, art. 9, apartado 1, art. 9, apartado 2, y anexo I
- Haga que los ensayos se realicen con arreglo a las normas del anexo I, la norma EN ISO/IEC 17025 o los principios de las buenas prácticas de laboratorio. art. 7 y anexo I
- Mantenga a disposición de las autoridades competentes los resultados de los ensayos del anexo III, los expedientes técnicos de los anexos II y IV para cualquier solicitud de excepción, y la documentación que demuestre que los ensayos se realizaron correctamente y que puede utilizar sus resultados. art. 9, apartado 1, y art. 9, apartado 2
- Mantenga una ficha de ingredientes conforme al anexo VII C, que identifique el detergente y el fabricante y enumere todos los ingredientes en orden decreciente de peso dentro de las bandas del 10 % o más, del 1 % a menos del 10 %, del 0,1 % a menos del 1 % y menos del 0,1 %, con el nombre común o IUPAC, la denominación INCI cuando esté disponible, el número CAS y la denominación de la Farmacopea Europea, y facilítela sin demora y de forma gratuita a cualquier personal médico que la solicite. art. 9, apartado 3, y anexo VII C
- Etiquete el envase de consumo de forma legible, visible e indeleble con el nombre del producto y su nombre comercial, el nombre o la marca, la dirección completa y el número de teléfono de la parte responsable de introducirlo en el mercado, y la dirección, la dirección de correo electrónico cuando esté disponible y el número de teléfono con los que puede obtenerse la ficha; incluya la misma información en los documentos que acompañan a los envíos a granel. art. 11, apartado 2
- Declare el contenido conforme al anexo VII A: las dieciocho clases de componentes enumeradas, desde los fosfatos y las cuatro clases de tensioactivos hasta los agentes blanqueantes, el EDTA, el NTA, los hidrocarburos, el jabón, las zeolitas y los policarboxilatos, en las bandas de menos del 5 %, del 5 % a menos del 15 %, del 15 % a menos del 30 % y del 30 % o más cuando se añadan por encima del 0,2 %; las enzimas, los desinfectantes, los abrillantadores ópticos y los perfumes siempre que se añadan; los conservantes por su nomenclatura común; los alérgenos de fragancias por encima del 0,01 % por su

nombre; además de la dirección del sitio web de la lista de ingredientes, las instrucciones de uso y las precauciones especiales. art. 11, apartado 3, y anexo VII A

- Para los detergentes de lavado de ropa de consumo, indique las cantidades o dosis recomendadas en mililitros o gramos por carga estándar en agua blanda, media y dura, el número de cargas estándar por envase en agua de dureza media y la capacidad y las marcas de cualquier vaso dosificador; para los detergentes de lavavajillas automático de consumo, indique la dosis estándar para un lavavajillas de 12 cubiertos a plena carga, con variantes según la dureza del agua cuando proceda.

art. 11, apartado 4, y anexo VII B

- Publique la lista de ingredientes en un sitio web conforme al anexo VII D, con las denominaciones INCI o, en su defecto, el nombre de la Farmacopea Europea, el nombre común o IUPAC, las palabras «parfum» y «colorant» para los perfumes y los colorantes, y los alérgenos de fragancias por encima del 0,01 % indicados por su nombre, sin bandas de porcentaje ni números CAS, de acceso libre, actualizada y enlazada a una tabla de correspondencias entre las denominaciones INCI, las de la Farmacopea y los números CAS; los detergentes industriales e institucionales con una ficha técnica o de seguridad están exentos. anexo VII D
- Mantenga el contenido total de fósforo por debajo de 0,5 g por dosis recomendada para una carga estándar en agua dura en los detergentes de lavado de ropa de consumo y por debajo de 0,3 g por dosis estándar en los detergentes de lavavajillas automático de consumo; los productos que alcancen o superen esos límites no pueden introducirse en el mercado. art. 4 bis y anexo VI bis
- Respete los requisitos lingüísticos nacionales para el etiquetado del contenido y de la dosificación, y recuerde que el etiquetado del reglamento se entiende sin perjuicio de las obligaciones de clasificación, etiquetado y envasado del Reglamento CLP y de la notificación a los centros de información toxicológica del artículo 45 del CLP. art. 9, apartado 1, art. 11, apartado 1, y art. 11, apartado 5

Importador

- Trate la importación en el territorio aduanero de la Unión como introducción en el mercado: como importador, se le considera fabricante y asume todas las obligaciones de los artículos 3, 4, 4 bis, 9 y 11 respecto de los detergentes y tensioactivos que introduce, y es usted la parte establecida en la Comunidad que exige el reglamento. art. 2, apartado 9, art. 2, apartado 10, y art. 3, apartado 2
- Obtenga del productor no perteneciente a la UE, y mantenga a disposición de las autoridades competentes, los resultados de biodegradabilidad última del anexo III de cada tensioactivo, la documentación sobre cómo se realizaron los ensayos y la prueba de que puede utilizar sus resultados. art. 7, art. 9, apartado 1, y art. 9, apartado 2
- Elabore la ficha de ingredientes del anexo VII C con la composición completa, los números CAS y las bandas de peso, y esté en condiciones de entregarla al personal médico sin demora y de forma gratuita. art. 9, apartado 3, y anexo VII C
- Incluya su propio nombre o marca, la dirección completa y el número de teléfono en el envase de consumo como parte responsable de introducir el producto en el mercado, junto con los datos de contacto para la ficha, la declaración de contenido del anexo VII A, los alérgenos de fragancias por encima del 0,01 %, la dirección del sitio web de la lista de ingredientes y, para los detergentes de lavado de ropa y de lavavajillas de consumo, la información de dosificación del anexo VII B, en el idioma que exija el Estado miembro. art. 11, apartado 2, art. 11, apartado 3, art. 11, apartado 4, art. 11, apartado 5, y anexo VII A y B
- Incluya su propio nombre o marca, la dirección completa y el número de teléfono en el envase de consumo como parte responsable de introducir el producto en el mercado, junto con la dirección, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono con los que puede obtenerse la ficha. art. 11, apartado 2
- Incluya la declaración de contenido del anexo VII A en el envase de consumo, incluidos los alérgenos de fragancias por encima del 0,01 % y la dirección del sitio web de la lista de ingredientes, en el idioma que exija el Estado miembro. art. 11, apartado 3, art. 11, apartado 5, y anexo VII A
- Para los detergentes de lavado de ropa y de lavavajillas automático de consumo, incluya la información de dosificación del anexo VII B en el envase, en el idioma que exija el Estado miembro. art. 11, apartado 4, art. 11, apartado 5, y anexo VII B
- Compruebe el contenido de fósforo antes de importar: los detergentes de lavado de ropa de consumo con 0,5 g o más por dosis y los detergentes de lavavajillas automático de consumo con 0,3 g o más por dosis estándar no pueden introducirse en el mercado. art. 4 bis y anexo VI bis
- Cuenten con que las autoridades competentes detengan las partidas de detergentes que no cumplan el reglamento y con que impidan su comercialización; los Estados miembros deben prever estas medidas en su régimen sancionador. art. 18

Distribuidor (mayorista o minorista)

- Si vende un detergente sin modificar sus características, su etiquetado o su envase, no es usted el fabricante; si lo reenvasa, lo reetiqueta, crea su propia marca, modifica el producto o actúa como importador, pasa a ser el fabricante con todas sus obligaciones. [art. 2, apartado 10](#)
- Cuando el Estado miembro exija el etiquetado en su idioma nacional, cumpla ese requisito para la declaración de contenido y la información de dosificación. [art. 11, apartado 5](#)
- Comercialice únicamente detergentes y tensioactivos conformes con el reglamento: los productos conformes circulan libremente, mientras que las autoridades competentes pueden impedir la comercialización de los no conformes y detener las partidas. [art. 3, apartado 1, art. 14, apartado 1, y art. 18](#)
- Compruebe que el envase de consumo que vende lleva el nombre, la dirección y el teléfono de la parte responsable, el contacto para la ficha, la declaración de contenido con los alérgenos de fragancias, la dirección del sitio web y, para los detergentes de lavado de ropa y de lavavajillas de consumo, la información de dosificación, de modo que no coloque en sus estanterías un producto con el etiquetado incompleto. [art. 11, apartado 2, art. 11, apartado 3, y art. 11, apartado 4](#)
- Prepárese para el 23 de septiembre de 2029, cuando el Reglamento (UE) 2026/405 sustituya al reglamento y otorgue a los distribuidores sus propias obligaciones en su artículo 11, junto con las normas sobre el suministro mediante recarga y sobre los casos en que las obligaciones del fabricante se aplican a los importadores y distribuidores. [art. 11, art. 12, art. 13 y art. 37](#)

Sanciones

Los Estados miembros establecen el régimen de sanciones aplicable a las infracciones del reglamento y adoptan todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación; ello puede incluir medidas que permitan a las autoridades competentes impedir la comercialización de detergentes o tensioactivos no conformes, las sanciones deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, y las normas deben incluir medidas que permitan a las autoridades detener las partidas no conformes. Las autoridades competentes pueden aplicar todas las medidas de control necesarias a los detergentes del mercado, utilizando los métodos de referencia del anexo VIII, sin obligar a los fabricantes a repetir o pagar ensayos ya superados en un laboratorio autorizado, y un Estado miembro puede retirar, recuperar o restringir provisionalmente un detergente conforme que presente un riesgo para la salud humana o animal o para el medio ambiente. La vigilancia del mercado se rige por el Reglamento (UE) 2019/1020, cuyo anexo I enumera el reglamento. En Dinamarca, el reglamento es directamente aplicable y está supervisado por la inspección de sustancias químicas (Kemikalieinspektionen) de la Miljøstyrelsen con arreglo a la ley de sustancias químicas, *lovbekendtgørelse* n.º 1200, de 25 de septiembre de 2025: la autoridad debe hacer que se ponga fin a una situación ilícita y puede ordenar a la parte responsable que detenga las ventas, advierta a los usuarios, subsane la causa, recupere o destruya el producto (§ 48); salvo que proceda una sanción mayor con arreglo a otra normativa, infringir un reglamento de la UE sobre sustancias, mezclas o artículos cubiertos por la ley se castiga con multa (§ 59, apartado 1, n.º 1), y la sanción se eleva a pena de prisión de hasta dos años cuando la infracción sea dolosa o gravemente negligente y haya dañado o puesto en peligro la vida o la salud de las personas o de los animales domésticos, haya dañado o puesto en peligro el medio ambiente, o haya obtenido o pretendido obtener una ventaja económica, incluso mediante ahorro, para el interesado o para terceros (§ 59, apartado 2); toda ventaja económica obtenida se decomisa aunque no se haya causado daño o peligro (§ 59, apartado 7), la autoridad de supervisión, o la policía en su nombre, puede incautar sustancias, mezclas y artículos ilícitos (§ 48 b), las empresas pueden ser penalmente responsables (§ 60) y el plazo de prescripción de esa responsabilidad es de cinco años (§ 61).

[art. 10, art. 15 y art. 18; anexo I; § 48, § 48 b, § 59, apartado 1, n.º 1, § 59, apartado 2, § 59, apartado 7, § 60 y § 61](#)

Lista de comprobación

1. Confirme que el producto es un detergente o un tensioactivo para detergentes con arreglo al artículo 2, apartado 1: contiene jabón o tensioactivos para lavar o limpiar, o es una mezcla auxiliar de lavado, un suavizante o una mezcla de limpieza; los productos de limpieza corporal son, en cambio, cosméticos.
2. Decida quién es el fabricante: el productor, el importador, un envasador por cuenta propia o cualquiera que modifique el producto o su etiqueta es responsable de la conformidad y debe estar establecido en la Comunidad (artículo 2, apartado 10, y artículo 3, apartado 2).
3. Reúna los resultados de biodegradabilidad última del anexo III de cada tensioactivo, al menos un 60 % en 28 días, realizados con arreglo a la norma EN ISO/IEC 17025 o las BPL, y mantenga preparadas para las autoridades la documentación de los ensayos y la prueba del derecho a utilizarlos (artículos 7 y 9).
4. Para los detergentes industriales o institucionales con un tensioactivo que no supere el anexo III, compruebe la biodegradabilidad primaria del anexo II y prepare el expediente del anexo IV para solicitar una excepción, o reformule el producto (artículos 4 a 6).
5. Mida el contenido total de fósforo: menos de 0,5 g por dosis en los detergentes de lavado de ropa de consumo y menos de 0,3 g por dosis estándar en los detergentes de lavavajillas automático de consumo (artículo 4 bis y anexo VI bis).
6. Elabore la ficha de ingredientes del anexo VII C con los números CAS y las bandas de peso, y disponga la dirección, el correo electrónico y el teléfono con los que el personal médico pueda obtenerla sin demora (artículo 9, apartado 3, y artículo 11, apartado 2, letra c)).
7. Redacte la etiqueta: nombre del producto, parte responsable con dirección y teléfono, bandas de contenido del anexo VII A, enzimas, desinfectantes, abrillantadores ópticos, perfumes y conservantes, alérgenos de fragancias por encima del 0,01 %, la dirección del sitio web de la lista de ingredientes, las instrucciones y las precauciones, en el idioma nacional cuando se exija (artículo 11).
8. Añada la información de dosificación del anexo VII B para los detergentes de lavado de ropa de consumo (agua blanda, media y dura, cargas por envase, vaso dosificador) y para los detergentes de lavavajillas automático de consumo (dosis estándar para 12 cubiertos).
9. Publique en línea la lista de ingredientes del anexo VII D con las denominaciones INCI, manténgala actualizada y enlázela a la tabla de correspondencias entre INCI, Farmacopea y CAS; mantenga en paralelo la clasificación y el etiquetado CLP y la notificación a los centros de información toxicológica del artículo 45.
10. Planifique la transición al Reglamento (UE) 2026/405: se aplica desde el 23 de septiembre de 2029 con un pasaporte digital de producto, etiquetado digital, normas de recarga y requisitos para microorganismos; los detergentes y tensioactivos introducidos en el mercado antes del 23 de septiembre de 2029 de conformidad con las normas anteriores pueden comercializarse indefinidamente, mientras que los introducidos en el mercado desde el 23 de septiembre de 2029 hasta el 22 de septiembre de 2030 inclusive con arreglo a las normas anteriores solo pueden comercializarse hasta el 23 de septiembre de 2030.

Fuentes

1. Reglamento (CE) n.º 648/2004 sobre detergentes, texto consolidado de 1 de junio de 2015 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02004R0648-20150601>
2. Reglamento (CE) n.º 648/2004 tal como se publicó en el DO L 104, de 8 de abril de 2004 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32004R0648>
3. Información del documento, fechas y relaciones del CELEX 32004R0648 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32004R0648>
4. Reglamento (CE) n.º 907/2006 de la Comisión, que adapta los anexos III y VII, los alérgenos de fragancias y el sitio web de ingredientes (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32006R0907>
5. Reglamento (CE) n.º 1336/2008, que adapta el Reglamento (CE) n.º 648/2004 al Reglamento CLP (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008R1336>
6. Reglamento (CE) n.º 219/2009, que adapta actos al procedimiento de reglamentación con control (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32009R0219>
7. Reglamento (CE) n.º 551/2009 de la Comisión, que adapta los anexos V y VI, excepción de tensioactivos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R0551>
8. Reglamento (UE) n.º 259/2012 sobre fosfatos y otros compuestos de fósforo en los detergentes de lavado de ropa y de lavavajillas automático de consumo (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32012R0259>
9. Reglamento (UE) 2026/405 sobre detergentes y tensioactivos, que deroga el Reglamento (CE) n.º 648/2004 (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32026R0405>
10. Procedimiento 2023/0124(COD), detergentes y tensioactivos, de la propuesta a la publicación (EUR-Lex) — https://eur-lex.europa.eu/procedure/EN/2023_124
11. Reglamento (UE) 2019/1020 sobre vigilancia del mercado y conformidad de los productos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1020>
12. Reglamento (CE) n.º 1223/2009 sobre productos cosméticos (EUR-Lex) — <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009R1223>
13. Legislación sobre sustancias químicas, sección de detergentes con las preguntas frecuentes y las orientaciones de la Comisión (Comisión Europea, DG GROW) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/sectors/chemicals/chemicals-legislation_en
14. La Comisión celebra el acuerdo político sobre la seguridad de los detergentes en el mercado único, 11 de junio de 2025 (Comisión Europea) — https://single-market-economy.ec.europa.eu/news/commission-welcomes-political-agreement-product-safety-detergents-single-market-2025-06-11_en
15. Vaske- og rengøringsmidler (Miljøstyrelsen) — <https://mst.dk/erhverv/sikker-kemi/kemikalier/fokus-paa-saerlige-produkter/vaske-og-rengoeringsmidler>
16. Faktaark: Vaske- og rengøringsmidler (Miljøstyrelsen) — <https://mst.dk/erhverv/sikker-kemi/kemikalier/regler-og-handlingsplaner/faktaark-om-kemikalierereglerne/faktaark-vaske-og-rengoeringsmidler>
17. Faktaark: Vaske- og rengøringsmidler, kommende regler under forordning (EU) 2026/405 (Miljøstyrelsen) — <https://mst.dk/erhverv/sikker-kemi/kemikalier/regler-og-handlingsplaner/faktaark-om-kemikalierereglerne/faktaark-vaske-og-rengoeringsmidler-kommende-regler>

.8. Bekendtgørelse af lov om kemikalier, lovbekendtgørelse nr. 1200 af 25. september 2025
(Retsinformation) — <https://www.retsinformation.dk/eli/lta/2025/1200>

Generado a partir de <https://www.conphora.com/es/reglamentos-ue/detr/> el 13 de octubre de 2026

Redactado a partir del texto oficial en EUR-Lex y de las orientaciones de la Comisión, con una fuente para cada dato. No constituye asesoramiento jurídico.